



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército de lo muy satisfecho que me hallo de sus servicios, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residieren en la Peninsula, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Montepío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros para todos los pueblos ó caseríos fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en día no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirirlas los que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

En el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arrendo del suministro del racionado de menestra para los presos y presas existentes en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.—Tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, media onza de arroz, seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.—Tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz, seis adarmes de tocino.

Por la tarde.—Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas, seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos, dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'553 kilogramos ó sea arroba y media de carbon, distribuido, 11'500 kilogramos ó sea una arroba en la de mujeres, y 5'751 kilogramos ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente

la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y aprobarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la imposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se substituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le exarnarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que terminado el acta del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depó-

sito de que se ha hecho mérito, y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y enseguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredite haber hecho el depósito que se exige en la condición 14. (Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el día 13 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

En el día 13 del mes de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates de este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, tendrá lugar la subasta para el arriendo, del suministro del aceite y jabón necesarios en las de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1872.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón según el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos que según cálculo será de 15'976 á 20'101 litros ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo ins-

peccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrado por su ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que en el cargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12. Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital; según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite y á..... los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 13 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de sesio-

nes del Gobierno de la provincia. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica, en las Casas Consistoriales de Ciempozuelos y Colmenar de Oreja, la cuarta subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Un terreno de 16 fanegas, para pastos, denominado el Caz Viejo, de la Acequia del Jarama, en término de Ciempozuelos, del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo arriendo será por tres años, que principiará el día de su aprobación y terminará en igual día de 1874, bajo el tipo de 38 pesetas 92 céntimos de renta anual.

Asimismo tendrá lugar en Colmenar de Oreja, en dicho mes y día, la subasta en arrendamiento de los pastos de las Asperillas, de la Acequia de Tajo, en dicho término de Colmenar, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo arriendo será por tres años, que principiará el día de su aprobación y terminará en igual día de 1874, bajo el tipo de 120 pesetas de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de sus respectivos municipios, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichos remates.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el día 5 del mes de Setiembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Dentú y Carré, hija de D. José, M. N. de Vumboli, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Esta Caja general satisfará el día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 323 al 342 inclusive; y las correspondientes por igual semes-

tre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 571 al 590 inclusive.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 9 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.451 al 1.470 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operación del canje.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se señala el día 21 del corriente mes para la subasta pública de las obras exteriores necesarias á la reforma urbana del edificio destinado en esta capital á Palacio de Justicia.

El acto se celebrará en la Subsecretaría de este Ministerio ante Notario, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de dos Oficiales de la Secretaría y del Arquitecto Director de las obras con estricta sujeción al adjunto pliego de condiciones.

El presupuesto de las obras, los planos á que han de sujetarse, el pliego de condiciones facultativas y demás antecedentes necesarios al efecto se hallan de manifiesto en el Ministerio todos los días no feriados, de ocho á cuatro, para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta pública de las obras exteriores para la reforma urbana del edificio destinado á Palacio de Justicia.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora designados, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.810 pesetas y 35 céntimos que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel de Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisición en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicación, con arreglo á la Real orden de 30 de Mayo de 1861.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 336.207 pesetas en que han sido presupuestadas las obras, no admitiéndose proposición que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo adjunto, contrayéndose al total de las obras y acompañándose á cada pliego la carta de pago que acredite el depósito prevenido en la condición 1.ª; siendo desechadas en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora después de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos en alta voz por el orden de su presentación; declarándose adjudicado in-

mediatamente el remate á favor del mejor postor, y no considerándose válida la subasta mientras no recaiga la aprobacion de la Superioridad.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para cuyo efecto se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

5.° Los que suscriban las proposiciones, y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

6.° En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

7.° Aprobada la adjudicacion por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, completando ántes el rematante como fianza en la Caja general de Depósitos hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. La carta de pago de este depósito quedará en el Ministerio de Gracia y Justicia, en garantía y responsabilidad del cumplimiento del contrato, hasta la recepcion definitiva de las obras, rigiendo para este depósito la misma cláusula establecida en el segundo párrafo de la condicion 1.°

8.° Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse ántes de los 15 dias, á contar del en que se le comunique la aprobacion de la Superioridad, el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este anuncio pueda señalarse; y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta, y quedando en un todo sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.° En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duracion total de las obras será de 200 dias correlativos, á contar desde aquel en que se comunique al contratista la orden de aprobacion del remate, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada un dia que exceda de dicho plazo, si previo el informe del Director facultativo no se declarase existir causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

Los pagos le serán hechos al contratista mensualmente, previa la consignacion de fondos y por cantidades á buena cuenta, en relacion de la obra hecha á juicio del Arquitecto Director, quien expedirá la certificacion correspondiente en cada caso.

11. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindirá el contrato, y se ejecutarán por Administracion las que faltan, siendo siempre de cargo de aquel los mayores gastos que se ocasionen y los perjuicios que por la demora sufra el Esta-

do, y quedando responsable con todos sus bienes, en el concepto de que se le exigirá esta responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo que respecto á los funcionarios públicos dispone el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el art. 2.°, parte tercera de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepcion provisional, previo informe del Arquitecto Director de las mismas, con precisa asistencia del contratista, practicándose un reconocimiento de todas ellas y teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que son consecuencia del próyeto aprobado; y si estuvieren conformes, se levantará acta firmada por ambos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobacion. Este plazo será de seis meses, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo periodo será de cuenta del contratista todas las de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

13. Trascurrido aquel término, se hará la recepcion definitiva de las obras por el mismo orden que la provisional; y si del reconocimiento resultasen aquellas en buen estado, quedará hecha la entrega por el contratista y este relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion y para el uso, á cuyo fin se le señalará un breve plazo.

14. Se dispondrá el abono del último plazo al contratista despues de practicada por el Arquitecto Director la liquidacion general de haberse ejecutado la recepcion definitiva de las obras, previa tambien la consignacion de fondos.

15. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas y á la liquidacion correspondiente, abonándosele los materiales acopiados y puestos al pié de la obra con arreglo á la tasacion que se practique.

16. Las cantidades que en el presupuesto están consignadas para gastos imprevistos, honorarios del Arquitecto Director, del personal auxiliar nombrado por dicho Arquitecto y gastos son invariables, y no será de abono al contratista la primera sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estas, ya por la necesidad de ejecutar otras no previstas ni clasificadas en dicho presupuesto, y siempre á propuesta y previo informe del Director facultativo, debiendo abonar á este y á sus auxiliares mensualmente los honorarios bajo el correspondiente resguardo.

17. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernativas son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

18. Será Director facultativo de las obras el Arquitecto designado por el Ministerio de Gracia y Justicia, con los de-

beres y atribuciones que se consignan en este pliego de condiciones y en el de las facultativas aprobado tambien con esta fecha.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., enterado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras exteriores necesarias á la reforma urbana del edificio destinado á Palacio de Justicia de todo coste y con aprovechamiento de los materiales que se determinan, se compromete á la ejecucion de dichas obras por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado por el presupuesto, expresada precisamente en letra, y la unidad de moneda en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado de Patronatos.

Suprimida la Seccion de Memorias y Obras pias de esta provincia por Real orden de 24 de Agosto próximo pasado, dada en consonancia con el decreto del Regente del Reino de 1.° de Diciembre de 1869 y orden de 14 de Octubre de 1870, y habiendo de establecerse en su lugar la Administracion de Patronatos, Memorias y Obras pias en la misma forma que están en las demás provincias de España, á fin de regularizar este importante servicio, se hace preciso que todos los Sres. Patronos ó personas que se hallen al frente de fundaciones de dichos Patronatos, Memorias y Obras pias enclavadas en esta repetida provincia presenten en la Inspeccion general del ramo los datos y documentos siguientes:

1.° Una copia de la fundacion, ó al menos de las cláusulas fundacionales; y si esto no fuese posible por motivos que expresarán, una razon exacta de su objeto y cargas, bienes rústicos, urbanos ó de crédito público ó privado y demás medios de levantarlas, nombre de los fundadores, Escribano ante quien se otorgó, dia, mes y año de su otorgamiento, parroquia, convento ó punto donde esté adscrita ó entablada y archivo ó sitio donde se custodie.

2.° Las últimas cuentas rendidas y el libro de actas.

Y 3.° Una relacion que comprenda:

Primero. Los nombres de los Patronos actuales, con expresion de si son de sangre, fundacionales; y no siéndolo, las causas y en virtud de qué autorizacion ejercen el patronato, con la fecha del patronato y la toma de posesion.

Segundo. Los nombres de los Administradores y el de los Secretarios actuales, con igual especificacion de si son fundacionales, y no siéndolo, en virtud de qué causa, autorizacion y nombramiento ejercen la Administracion y Secretaria, con la fecha de dicho nombramiento y toma de posesion.

Tercero. Si en virtud de su cargo los Administradores manejan y conservan en su poder los fondos ó existencias de la fundacion, ó están obligados á depositarlos en las arcas públicas ó en alguna particular. En el primer caso bajo qué garantías, ya de fianza real ó ya de conocida probidad conservan dichos fondos; y en el segundo qué medidas han adoptado los

Patronos para asegurarse de que se ha verificado el depósito.

Cuarto. La fecha en que deban rendirse las cuentas y la causa por qué no se hayan rendido las que no lo estén.

Quinto. Si se han presentado estas cuentas al exámen, revision y aprobacion de alguna Autoridad ó funcionario público, expresando cuál sea y la fecha última en que esto se haya hecho.

Sexto. Si con posterioridad á la rendicion de la última cuenta han ingresado fondos y cuántos en la fundacion, ó ha habido algunos vencimientos á favor ó en contra de esta.

Sétimo. Qué emolumentos, honorarios ó gratificaciones tienen por sus respectivos cargos los Patronos, Administradores y Secretarios, y si están al corriente, ó la causa de no estarlo.

Octavo. Si además de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y demás cargas que pesen sobre las fincas de la fundacion, pagan algun sueldo, estipendio ó impuesto al Estado, ó á alguna oficina particular, sea en concepto de revision de cuentas ó en cualquier otro.

Noveno. Si tienen las fundaciones algunos créditos contra el Estado en liquidacion ó conversion, quién sea la persona encargada de activarla, y el estado en que se encuentre.

Los Sres. Patronos y demás personas que se hallen al frente de las indicadas fundaciones no pueden menos de comprender la importancia de este servicio, y por lo mismo es de esperar le cumplan en el término más breve posible, que de ninguna manera deberá exceder del último dia del presente mes; advertidos de que la mayor brevedad con que la ejecuten, se considerará como una prueba de su celo y solicitud por el bien de las mismas fundaciones, al paso que contra los morosos se adoptarán las providencias á que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—El Director general interino, Vicente Romero Giron.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones para contratar el suministro del cáñamo que pueda necesitar en un año el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.° Se contrata en pública subasta por término de un año, que empezará á contarse desde 1.° de Noviembre del corriente año y terminará en 31 de Octubre de 1872, el suministro del cáñamo que en dicho periodo de tiempo pueda necesitar el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza para la construccion del indicado calzado.

2.° La subasta se verificará el dia 16 del inmediato mes de Octubre, á la una de la tarde, ante el Gobernador de la indicada provincia, con asistencia de un individuo de la Junta económica del penal, el Comandante del mismo y el Notario del Gobierno, que autorizará el acto, anunciándose con la debida anticipacion en el *Boletín Oficial* y periódicos de la capital.

3.° Para tomar parte en la licitacion es indispensable acreditar en debida forma haber constituido en la Caja general ó en una de sus sucursales el depósito previo de 50 pesetas en efectivo metálico, el cual será devuelto en el acto á los proponentes á cuyo favor no se adjudique el remate.

4.° Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal de subasta durante la media hora

siguiente á la fijada para su celebracion, y trascurrida que sea, no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas.

5.º El tipo ó precio máximo para la subasta será el de una peseta 7 céntimos por kilogramo, y las proposiciones que excedan del mismo, ó no vayan acompañadas de la carta de pago del depósito previo prescrito en la condicion 3.º, se tendrán por no presentadas.

6.º Trascorrida que sea la media hora señalada para la presentacion de proposicion, se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan, y leídas en alta voz, el Presidente adjudicará el remate provisional al más beneficioso postor, entendiéndose por tal el que más rebaje el tipo; pero esta adjudicacion no será válida ni tendrá fuerza alguna hasta obtener la aprobación superior.

7.º Hecha la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Seccion de Establecimientos penales y otra para el Comandante del presidio.

8.º El contratista está obligado á entregar en el presidio la cantidad de cáñamo que le fuese pedido, cuyo servicio cumplirá dentro de los ocho días, á contar desde el en que le fuese hecha la demanda.

9.º La clase de cáñamo que el contratista está obligado á suministrar es la del superior en rama, entendiéndose que la condicion de superioridad en la clase no será suficiente para su admision si no concurre tambien la de limpieza.

10. La regla que generalmente se observará por el presidio para hacer los pedidos de que trata la condicion 8.º será mensual. Empero, á pesar de ello, el contratista estará obligado á suministrar cuantos pedidos se le hagan sin sujecion al indicado periodo, si á juicio del Comandante del establecimiento lo reclamase en bien del servicio.

11. El contratista percibirá el importe de cada entrega en el mes que la hiciere, previa certificacion de ser buena y cabal, expedida por el Mayor del penal, con el V.º B.º del Comandante.

12. Cuando el cáñamo que presente el contratista no reúna las condiciones prevenidas en la cláusula 9.º, á juicio de los Jefes del presidio, la Junta económica del mismo le hará reconocer por dos peritos nombrados, uno por dicha corporacion y otro por el contratista, y caso de no resultar conformidad, el Gobernador nombrará un tercero, cuya resolucion sera decisiva sin ulterior recurso.

13. En el caso de que trata la precedente condicion, si los peritos declaran no admisible el cáñamo presentado por el contratista, éste está obligado á entregar igual cantidad con las condiciones estipuladas en el término de 48 horas, y satisfará los gastos del reconocimiento.

14. El contratista, caso de no residir en Zaragoza, tendrá obligacion de nombrar un representante que, bajo la responsabilidad de aquel, reciba y satisfaga los pedidos que se le hagan por los Jefes del presidio.

15. Para garantir el contrato, el contratista consignará como fianza en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 750 pesetas en efectivo metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser admitidos, segun las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

16. Al finalizar la contrata, los Jefes

del presidio expedirán al contratista certificacion que acredite haber cumplido con las obligaciones estipuladas, si así fuere en efecto, para que le sea devuelto el depósito de que trata la condicion anterior.

17. Las formalidades con que ha de verificarse la subasta, la forma en que haya de resolverse, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y decidirán con estricta sujecion á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1871.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Billetes del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del segundo trimestre correspondientes á los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 931 á 970.

Asimismo serán satisfechas las que tengan los números 66 á 70 de los amortizados en 31 de Julio último.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 275 á 277.

En la misma forma será satisfecha la señalada con el núm. 390 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS MINAS DE AZÓGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica la primera licitacion pública para contratar la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales del quinto de la Cabeza del Comendador, de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo mínimo de 12 céntimos de peseta por cada 11'502.325 kilogramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.500 pesetas en

metálico ó su equivalente en papel y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Setiembre de 1871.—
Eugenio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, poda y limpia del arbolado del quinto de la Cabeza, en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se comprometo á cumplirlas y á realizar los mismos abonando á la Hacienda..... por cada 11'502.325 kilogramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista, y lo correspondiente por las maderas y leñas que utilice (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos á instancia de los herederos de Doña María Catalina Barberia con D. Andrés de la Fuente sobre pago de reales, se anuncia la venta en pública subasta de una fábrica para hacer baldosa y terreno á ella unido, en término de Valdemoro, partido de Getafe, próximo á la estacion de aquel pueblo, en el ferro-carril del Mediodía, que tiene de extension superficial 6.283 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido tasada en la cantidad de 5.326 pesetas 50 céntimos á rebajar cargas y sin incluir en este valor nada del mobiliario de la fábrica, habiéndose señalado para su remate el día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, por G. Fernandez, Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 dias el cuarto lote de la casa núm. 7 del Paseo de las Acacias, afueras del Portillo de Embajadores, en esta capital, que comprende de superficie 351 metros 88 céntimos, ó sean 4.531 piés 80 céntimos, tasada en 9.774 escudos 400 milésimas, y para su remate está señalado el día 30 del presente mes, á las doce del día, en la Audiencia de dicho Sr. Juez convento que fué de las Salesas.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—
Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Juan Vivó, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento intestado de Sor Ramona Saez Anton é Inestrillas, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho, advirtiéndole que reclamando dicha herencia se han presentado sus dos hermanos D. Ramon y Doña Isabel Saez Inestrillas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—
Juan Vivó.

Juzgado municipal de Navacerrada.

Hallándose depositada en esta villa una vaca cuyas señas se expresan á continuacion, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á recogerla, por lo tanto, se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á noticia de su dueño, el que habido que sea, se presentará en esta á recoger dicha res y á abonar los gastos y daño causado por la antedicha vaca.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegue al de su dueño.

Señas.

Una vaca parda oscura, con una muesca en cada oreja, sin hierro ni más señal alguna.

Navacerrada 2 de Setiembre de 1871.—
El Juez municipal, Felipe Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Para celebrar el único remate del arbitrio establecido en esta villa sobre los artículos de comer, beber y arder, se ha señalado el día 13 del corriente, de ocho á diez de la mañana, en la sala Consistorial, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto.

Lo que se anuncia para que asistan cuantos quieran interesarse en la subasta. Valdaracete y Setiembre 2 de 1871.—
El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Habiendo aparecido una vaca en la jurisdiccion de esta villa y agregádose al ganado vacuno de estos vecinos, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio en este periódico oficial para que en el término de 15 dias despues de su publicacion se presente en esta Alcaldía á reclamar dicha res todo aquel que se crea con derecho á su propiedad, que justificándolo como corresponde y satisfaciendo los gastos que aquella haya originado le será entregada. Villanueva de la Cañada Agosto 31 de 1871.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

El padron del vecindario de esta villa, formado con arreglo á la vigente ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, á contar desde el día de la fecha, durante los cuales pueden los vecinos enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villanueva de Perales 31 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.